



República Dominicana

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**“AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA”**

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**RESOLUCION No. 4 -2002**

**CONSIDERANDO:** La necesidad de establecer mecanismos para que los ajustes en los registros contables de las instituciones financieras, producto del cambio del método contable de lo percibido a lo devengado, se realicen con claridad y exactitud.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que las instituciones financieras depuren las partidas que conforman los renglones de Otros Activos e Intereses Devengados no Cobrados, conforme a las disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad, a fin de reflejar el valor real de las mismas, previo a la entrada en vigencia del método contable de lo devengado el 1ero. de julio del 2002.

**VISTOS:** Los Artículos 3, 6 (acápito g), 9, 31 y 35 de la Ley General de Bancos No. 708 del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No. 8940 bis del 19 de abril de 1965.

**VISTA:** La Cuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 16 de marzo de 1995, relativa al registro de auditores externos y normas aplicables a los mismos;

**VISTA:** La Segunda Resolución de la Junta Monetaria adoptada en fecha 14 de febrero de 1997, relativas a las sanciones económicas aplicables a las entidades financieras;

**VISTA:** La Resolución No. 13-94 de la Superintendencia de Bancos de fecha 9 de diciembre de 1994, que pone en vigencia el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras.





República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

“AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA”

**VISTA:** La Resolución No. 12-2001 de la Superintendencia de Bancos de fecha 5 de diciembre del 2001, que establece el cambio de método de lo percibido por lo devengado.

Por tanto, el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley General de Bancos No. 708 de fecha 14 de abril de 1965,

**RESUELVE**

**ARTICULO I:** Disponer que las instituciones financieras deberán remitir conjuntamente con sus estados financieros auditados al 31 de diciembre de cada año, un reporte de las partidas devengadas no cobradas, así como de las partidas registradas en el renglón de otros activos.

**Párrafo:** El referido reporte deberá indicar fecha de origen de las partidas, concepto, antigüedad y plazos remanentes de diferimiento, en los casos que aplique, conforme a las disposiciones vigentes.

**ARTICULO 2:** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de aplicación obligatoria para las instituciones financieras siguientes:

- a) Bancos Comerciales;
- b) Bancos autorizados a ofrecer Servicios Múltiples Bancarios;
- c) Bancos de Desarrollo;
- d) Bancos de Desarrollo autorizados a ofrecer servicios ampliados;
- e) Bancos Hipotecarios de la Construcción;
- f) Banco Nacional de la Vivienda;
- g) Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda;
- h) Financieras;
- i) Casas de Préstamos de Menor Cuantía;
- j) Financieras autorizadas a ofrecer Servicios Ampliados;





República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

“AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA”

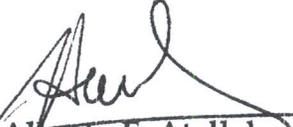
- j) Empresas Emisoras y/o Representantes de Tarjetas de Crédito.
- k) Agentes de Cambio
- m) Otras Instituciones Financieras públicas.

**ARTICULO 3:** Las entidades financieras citadas en el Artículo 2 , que infrinjan las disposiciones establecidas en esta Resolución, serán pasibles de la aplicación de las sanciones contenidas en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 14 de febrero de 1997.

**ARTICULO 4:** La presentación de un informe de auditoría que no se ajuste a la realidad o fuere insuficiente dará lugar a la aplicación de sanciones a la entidad financiera de que se trate, de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución No.14-2001, aprobada por la Superintendencia de Bancos el 10 de diciembre del 2001.

**ARTICULO 5:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

  
**Lic. Alberto E. Atallah**  
Superintendente de Bancos

